

julio para la presentación de solicitudes por los interesados, y para la remisión, por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, del expediente y propuesta a la Dirección General de Programación e Inversiones, se modificarán en el curso académico 1973-74 por las de 15 de mayo y 15 de julio de 1973.

Tercero.—En el mismo sentido habrán de entenderse modificadas las fechas establecidas al respecto en el número décimo de dicha Orden, para la presentación de solicitudes y remisión de propuestas y expedientes, en relación con las autorizaciones para impartir por primera vez en el curso académico 1973-74 las enseñanzas del Bachillerato Superior, en el supuesto de Centros que reúnan los requisitos que en el mismo se enumeran.

Cuarto.—Los Centros no estatales que en el curso académico 1972-73 obtuvieron, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de julio, autorización por primera vez para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior o complementariamente las de los cursos quinto y sexto del Bachillerato, se considerarán habilitados en el año académico 1973-74 para continuar impartiendo dichas enseñanzas.

Quinto.—En los supuestos contemplados en los párrafos 3.º y 4.º del número undécimo de la Orden de 10 de julio, los plazos establecidos para la presentación de solicitudes por los interesados y para la remisión del expediente y propuesta por las Delegaciones Provinciales a la Dirección General de Programación e Inversiones serán, respectivamente, el 15 de mayo y 15 de julio de 1973.

Sexto.—Los Centros no estatales autorizados en el año académico 1972-73 para impartir el Curso de Orientación Universitaria se considerarán habilitados para continuar impartiendo tales enseñanzas en el curso 1973-74, siempre que antes del 15 de septiembre presenten en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Programación e Inversiones dictamen del Rectorado sobre rendimiento y adecuado funcionamiento del Centro durante el curso 1972-73.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid a 10 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se establecen los plazos para la presentación de solicitudes de apertura de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar para el curso 1973-74.

Ilustrísimo señor:

Continuando vigentes las circunstancias que sirvieron de base para la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regulaba con carácter provisional las autorizaciones de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Con carácter provisional, y con referencia al curso 1973-74, las autorizaciones para la apertura y funcionamiento de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar se regularan por lo establecido en la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Segundo.—Los interesados presentarán en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 15 de mayo de 1973, instancia dirigida a dicho Ministerio, con los requisitos y documentos que se establecen en la citada Orden ministerial.

Tercero.—Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Programación e Inversiones el expediente y la propuesta, acompañado de los informes preceptivos, antes del 15 de julio de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1972 sobre acciones de promoción profesional dentro del Decreto de Política de Empleo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 2 de febrero de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1899, artículo 1.º, 2.ª línea quinta, donde dice: «... jóvenes de dieciocho y diecisiete años...», debe decir: «... jóvenes de dieciséis y diecisiete años...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de marzo de 1973 por la que se crea una Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas en el Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de mayo de 1971 se creó una Comisión Interministerial de Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas.

Habiendo comenzado ya su actuación dicha Comisión, así como las Subcomisiones de Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas y de Normas de Procedimiento de Evaluación de ella dependientes, resulta necesaria la creación de una Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas dentro del Departamento, cuya misión sea llevar a cabo su participación dentro de la Comisión Interministerial de Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas y de las dos Subcomisiones que de la misma dependen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea una Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas, cuyo objeto será la unificación de criterios generales de evaluación dentro del Departamento; la representación del mismo, a través de sus miembros, en la Comisión Interministerial de Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas, en las dos Subcomisiones de ella dependientes y en cualquiera de los Grupos de Trabajo que en su seno puedan crearse, así como la colaboración en la labor que la Comisión Interministerial, las Subcomisiones o los Grupos de Trabajo desarrollen.

2.º Dicha Comisión tendrá como Presidente al Secretario general Técnico, que podrá ser sustituido por el Vicesecretario general Técnico, y como Vocales, a un representante de la Asesoría Económica y un representante a nivel mínimo de Jefe de Sección de los siguientes Centros directivos y Organismos:

- Subsecretaría, a través de la Subdirección General de Personal y Gestión Económica.
- Direcciones Generales de Vivienda, de Urbanismo y Arquitectura y Tecnología de la Edificación.
- Instituto Nacional de la Vivienda.
- Instituto Nacional de Urbanización.
- Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.
- Secretaría General Técnica.

3.º Dentro de la Comisión podrán crearse Grupos de Trabajo de acuerdo con la naturaleza de los trabajos a realizar. En dichos Grupos de Trabajo podrán participar los expertos que los Servicios interesados estimen convenientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales.